

Interesados los Ayuntamientos en que se cumplan las disposiciones comprendidas en la circular que antecede, para evitar los perjuicios consiguientes á la mas leve omision en asunto de tanta importancia; inutil seria que yo escitára el celo de V. S. para este servicio cuando en él se cifra el justo reintegro de las cantidades suministradas por ese vecindario en la proxima pasada guerra, y V. S. tiene la sagrada obligacion de procurar en obsequio de sus administrados evitando para llenarla ulteriores recuerdos, que siempre rebajarían mucho el prestigio moral de esa municipalidad, respecto de aquellos, y de las autoridades superiores, que sentirían verse en el caso de tener que adoptar las medidas necesarias, para hacerle cumplir con semejante deber. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 23 de Julio de 1845.—José de Garibay.—Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Programa para la explicacion del noveno curso de la carrera de jurisprudencia, cuya asignatura es derecho natural y de gentes, tratados, y relaciones diplomáticas.

(CONTINUACION.)

Puffendorf se declaró mas independiente y atrevido. Para él no hubo mas principio que el de la razon, sin tomar ya en cuenta la manera y autoridad (tomada científicamente) con que la razon de la humanidad reunida en sociedades se hubiese expresado y realizado, las ideas de lo justo, sino solamente la razon conocida por un principio que tuvo por racional, y tratando de demostrar conforme á él por el raciocinio lógico todas sus consecuencias. Este, pues, fue verdaderamente el primero entre los modernos que intentó elevar la ciencia del derecho á teoría puramente filosófica racional, pretendiendo influir con el espíritu filosófico individual sobre la marcha del desarrollo de las mismas ideas del derecho por el progreso gradual de la sociedad y en su seno, camino cuya utilidad no puede ponerse en duda, así como tampoco sus peligros. El principio único de que Puffendorf pretende deducir por legitimo raciocinio todas las ideas del derecho es la *sociabilidad humana*, que formula en la siguiente proposicion: »cada hombre debe tener sentimientos de sociabilidad; es decir, estar inclinado á mantener en cuanto dependa de él, una sociedad pacífica con todos los demas, conforme á la constitucion y al objeto de todo género humano sin excepcion. (Libro 2.º, capítulo III, §. 15.)» De aquí deduce que »así como todo lo que con-

tribuye necesariamente á esta sociabilidad debe tenerse por prescrito por el derecho natural, todo lo que la perturba debe reputarse como prohibido por el mismo derecho:» y de aqui finalmente, que todo el sistema consiste »en obligaciones mutuas, paz, y benevolencia.» A cuyo principio ademas de objetársele, como á casi todos los adoptados por los autores de la escuela del derecho natural, su insuficiencia y la arbitrariedad de tomar como principios lo que debe ser demostrado por otros anteriores, se les opone con razon que de ellos no puedan deducirse los deberes para con Dios, ni los del individuo para consigo mismo, por mas que de esto haya tratado de defenderlos Barbeyrac.

Continuó su escuela el célebre Cristian Thomasio en sus *Institutiones jurisprudentiæ diviniæ* adoptando el mismo principio de la sociabilidad, aunque explicado en muchas cosas de diferente modo; y Barbeyrac, sin ser original se contentó con entender y divulgó las mismas doctrinas.

Posteriormente cultivó esta ciencia, entre otras, el famoso Heinecio. Este escritor, tan precioso, tan ilustrado, tan metódico y exacto, despues de haber reprobado como insuficientes los principios de raciocinio adaptados por sus predecesores, haciendo ver en breves pero sólidas razones la inexactitud ó insuficiencia de cada uno, tuvo el inexplicable candor de inventar y dar por único principio de conocer del derecho natural el *amor*, afecto ó concepto vago con que él se complace y encuentra satisfecho, y como con este solo no pudiera explicar la ciencia, le dividió luego en amor de justicia, amor de amistad, de devocion y obediencia, de humanidad y beneficencia &c., viniendo á dar por principios en último resultado la observancia interna de la justicia, de la amistad, de la devocion y obediencia, la humanidad, la beneficencia; en todo lo cual conoce cualquiera que hay bondad, pero no principios de raciocinio.

Burlamaqui siguió los principios de los que le habian precedido en esta escuela, sin modificacion que merezca notarse, como no sea en la cuestion á que dió tanta importancia de si hay ó no leyes de pura permision que Grocio y Puffendorf habian negado y él sostiene.

(Se continuará.)

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, in cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 8 rs.
 Idem por tres meses. 22
 Fuera, un mes franco de porte. . . . 10
 Idem por tres meses. 28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Intendencia militar del distrito de la Capitania general de Valencia con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue. Las repetidas escitaciones que tanto V. S. como los demás Intendentes de las provincias de esta comprension me han hecho para que adopte mis disposiciones á fin de que se espidan las correspondientes cartas de pago á favor de los suministros de las respectivas por el importe de los suministros que hicieron los mismos á los cuerpos y clases del Ejercito, francos, Milicia Nacional y Brigada de Acemilas en toda la epoca de la guerra civil felizmente terminada, cuyos expedientes se hallan pendientes de liquidacion de las oficinas militares; han llamado muy particularmente mi atencion, sin que las disposiciones que hasta ahora hé tomado hayan producido el efecto que me propuse; porque el crecido número de los expedientes que se encuentran en este caso y los defectos de que los mas adolecen, han entorpecido los trabajos de las Oficinas Militares teniendo que elevar á la Superioridad consultas que aun no ha podido resolver. Sin embargo animado de los mejores deseos de cooperar á los de V. S. y demás SS. Intendentes, y con objeto de que desaparezcan las certificaciones cedidas á los ayuntamientos por los Caballeros Comisarios de Guerra é intervencion Militar en equivalencia de los expedientes de que se trata, y con las que hacen frente á aquellos siempre que son apremiados al pago de sus descubiertos, y habiendome demostrado la esperiencia que no se ha seguido la regla general de cancelar aquellas cuando se han espedido las equivalentes cartas de pago, hé creido conveniente disponer de acuerdo con lo que me ha espuesto el Sr. Intendente de este distrito; que todos los Ayuntamientos de los Pueblos de la demarcacion de esta Capitania general me presenten las espresadas certificaciones por conducto de los respectivos apoderados generales de su Provincia en los terminos que espresa el modelo adjunto; en la inteligencia de que el que no lo verifique en el plazo de un mes contado desde que V. S. tenga la bondad de circular

esta medida en los terminos indicados, no sera admitida reclamacion alguna sobre el particular.—V. S. conocerá que el objeto que me hé propuesto al dictar tal disposicion es el de que se atienda con mas preferencia á estos trabajos, asi como el de retirar aquellos documentos que debieron cancelarse y no se hizo por efecto de los trastornos de la Guerra y los que le han sucedido; y últimamente el que no circulen en caso de haberlas, las que se hubiesen suplantado. De este modo prefiriendo las oficinas Militares el despacho de tales expedientes de suministros, desaparecerán los motivos que entorpecen la recaudacion; y si obstaculos que no estén á su arbitrio vencer impidiesen el hacerlo dirá los de los Pueblos que estén en este caso y las cantidades porque no deben ser apremiados; sin perjuicio de solicitar del Gobierno con toda energia la resolucion de las consultas que se le tienen dirigidas sobre muchos de estos servicios.—Si como es de suponer existen de esa Tesoreria algunas de las mencionadas certificaciones por las cuales hubieren dado á los Pueblos cartas de pago, es tambien necesario que forme relacion en los terminos demostrados con el objeto de preferir el despacho de sus expedientes, á fin de expedir las correspondientes cartas de pago.—He de merecer á V. S. tenga á bien avisarme del recibo de esta comunicacion y que tenga por contestada la de V. S. del 15 de Junio pasado.»

Lo que se hace saber á todos los pueblos de la Provincia con insercion del modelo que acompaña á la precedente comunicacion, previniendo que en el término de un mes contado desde diez dias despues de su insercion, remita al apoderado general de la Provincia, franco de porte, las certificaciones interinas de suministros que tengan todos los Ayuntamientos de los Pueblos de la misma, acompañadas de relaciones arregladas al modelo adjunto, en la inteligencia de que el que dege de hacerlo sufrirá los perjuicios de que haya lugar.

Para que los Ayuntamientos de años anteriores no tengan reparo en desprenderse de las certificaciones originales que les pide, el Ayuntamiento actual encargado de la operacion de recogerlas y remitirlas al apoderado general en Valencia, dará á cada corporacion un recibo suficientemente espresivo de las que entregue firmado por el Sindico, visado por el Alcalde, y rectificado por el Secretario de Ayuntamiento. Albacete 15 de Julio de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Provincia de.....

RELACION de las certificaciones que se presentan para que las oficinas militares puedan liquidar y expedir las cartas de pago de los Suministros que las produjeron, á saber.

MILICIA NACIONAL.

Certificaciones.	Pueblos que las presentan.	Sujetos que las libraron y suscriben.	Puntos.	Fechas en que se expedieron.			Suministros á que se contraen.	Importe	
				Dias.	Meses.	Años.		Reales.	Mrs.
I	Mula.	D. J. T. . . Comisario de Guerra.	Marcia.	T.	T.	T.	{ Por sueldos y haberes de la movilizacion de infanteria del al de	0000	00
I	Bersidorin.	D. Interventor militar.	Valencia.	T.	T.	T.	{ Por raciones de pan y pienso á la movilizacion de caballeria del al de	0000	00

CUERPOS FRANCO Y COMPANIAS DE SEGURIDAD.

I	Golosalvo.	D. Comisario de Guerra.	Albacete.	T.	T.	T.	Por sueldos y haber á tal Batallon	0000	00
I	Mahora.	D. Interventor militar.	Valencia.	T.	T.	T.	Por pan y pienso á tal Escuadron	0000	00
I	Benafer.	D. Comisario de Guerra.	Castellon.	T.	T.	T.	Por víveres entregados á tal Cuerpo ó factor.	0000	00

EN DINERO METALICO.

I	Bechí.	D. Comisario de Guerra.	Castellon.	T.	T.	T.	{ Entregado á Don. de tal cuerpo. empleo. }	0000	00
---	--------	---------------------------------	------------	----	----	----	---	------	----

SUMINISTROS.

I	Rusafa.	D. Interventor militar.	Valencia.	T.	T.	T.	Por el de pan y pienso al Ejército	0000	00
I	Lucena.	D. Comisario de Guerra.	Castellon.	T.	T.	T.	Por el de utensilios al de idem.	0000	00
I	Villamalefa.	D. Interventor militar.	Castellon.	T.	T.	T.	Por el de zapatos idem.	0000	00
I	Chiva.	D. Comisario de Guerra.	Valencia.	T.	T.	T.	Por el de alpargates id.	0000	00
I	Cofrentes.	D. Interventor militar.	Valencia.	T.	T.	T.	Por el de bagages id.	0000	00

Fecha y firma.

NOTA. Por este orden podrán continuarse todos los servicios dándoles la mayor aclaracion que puedan facilitar las certificaciones y sin intercalar unos con otros si no cada uno correlativo.
 mente bajo su epígrafe. = Carlos de Vera. = Es copia, Lorenzo Fernandez de Reguera.